

## Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa, IDEICE

### Resolución No. 01-2023,

Que de conformidad con lo establecido en la ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y a su Reglamento de Aplicación No. 130-05, el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE), se reserva el derecho de clasificar alguna información de interés exclusivamente gubernamental.

Nos, Dra. **CARMEN SUSANA CARABALLO ACOSTA DE FELIZ**, directora ejecutiva del Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE), creado mediante la Ordenanza No. 03-2008 del Consejo Nacional de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho a saber consiste en la creación de conciencia acerca de la facultad de toda persona de acceder a la información en poder de las Instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que la libertad de expresión e información es un derecho fundamental contemplado en la Constitución de la República, igualmente en los convenios internacionales sobre la materia de los que el país es signatario.

**CONSIDERANDO:** Que la transparencia y el acceso a la información constituyen derechos centrales para el ejercicio y consolidación de una democracia basada en la ciudadanía, como también factores promisorios para el buen gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que la democracia representativa se fortalece y desarrolla mediante el derecho de acceso a la información gubernamental, en tanto permite a

los ciudadanos examinar, estimar y evaluar los actos del Gobierno y de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 49 y 138, y concordantes con el numeral 3 del artículo 74, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones, dado que el derecho de acceso a la información pública permite controlar la corrupción y optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales, al dar a conocer los contenidos de las decisiones que se toman en esas instancias, así como prácticas de políticas públicas y resultados.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de julio de 2004 entró en vigencia la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también las excepciones, admitidas a este derecho universal, para el caso en que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional, el orden público y el derecho a la intimidad de las personas.

**CONSIDERANDO:** Que La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, del 18 de agosto de 2006, en su artículo 3 hace referencia al principio de transparencia y publicidad, en el cual señala que: "Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta Ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria."

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el poder ejecutivo dictó su Reglamento de Aplicación mediante Decreto No. 130-05, en fecha 25 de febrero de 2005, el cual, en sus artículos 23, 24, 28, 29, 30 y 31, trata sobre la clasificación de la información y establecen que la máxima autoridad será la responsable de clasificar la información que elabora, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado, exclusiva y restrictivamente mediante resolución, que a tales fines establezca la clasificación de la información contenida en archivos del Instituto Dominicano de Evaluación e

Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE), a los límites y excepciones establecidos por esta Ley u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, así como las resoluciones que en base a éstas se emitan.

**CONSIDERANDO:** Que constituye un compromiso del Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE), que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información que, por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre dentro de su ámbito, pueda acceder libremente a la misma, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos sobre la materia con las limitaciones y restricciones que establecen taxativamente los artículos 17 y 18 de la precitada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, en razón de intereses público y privado preponderantes que vulneren el interés nacional, el orden público, la seguridad ciudadana, los procedimientos de investigación administrativa, el sistema financiero o bancario, el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas y el derecho a la intimidad de los individuos.

**CONSIDERANDO:** Que, para el efectivo cumplimiento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, se requiere indicar y clasificar diversas informaciones del Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE), en aras de salvaguardar los intereses público y privado preponderantes, así como mejorar el sistema de gestión de los documentos, con el objetivo de lograr un acceso rápido y eficiente a la información.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 33 del Decreto No. 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos, y que precedentemente el artículo 44 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la intimidad y reconoce el derecho al honor, al buen nombre, y a la propia imagen, y concordante con el numeral 2 del mismo artículo. El tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 172-13 sobre protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados, con el propósito de garantizar que no se lesione el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y también facilitar el acceso a la información

que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio 2015.

**VISTA:** La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción firmada en fecha 09 diciembre del 2003 y ratificada por el Congreso Nacional el 18 de julio del 2006.

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 del 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTA:** La Ley No. 172-13 sobre protección integral de los datos personales.

**VISTA:** La Ordenanza No. 03-2008, mediante la cual se crea el Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE).

**VISTA:** La Resolución No. 111-2012 del MINERD.

Por tales motivos, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Decreto No. 130-05, dicto la siguiente:

*CSC*

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se clasifican como reservadas, de interés público y privado preponderantes, las siguientes informaciones:

- 1 Los datos personales de los empleados de este Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE), como el número de cédula de identidad, la dirección de su domicilio y demás de conformidad con el párrafo I del artículo 18 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, que taxativamente establece una limitación al acceso cuando se trate de datos personales, cuya divulgación pudiera significar una invasión de la privacidad personal, por cuanto puede afectar su derecho a la intimidad, imagen, honor y buen nombre. La autoridad responsable de conservar estas informaciones es el Departamento de Recursos Humanos.

- 2 Información de carácter bancario de los servidores del IDEICE contenida en su expediente tanto de manera física como digital.
- 3 Certificación de carácter laboral expedida por la institución a sus servidores.
- 4 La información relativa a la formación profesional de los servidores del IDEICE.
- 5 Los resultados de evaluación de desempeño y de otros procesos que pudieran afectar o invadir la intimidad de los servidores.
- 6 La entrega de fotografías de los servidores del IDEICE a particulares, sin que medie taxativamente el consentimiento del servidor.
  
- 7 Documentaciones relativas a indicadores, instrumentos, resultados, detalles e informaciones de evaluaciones, investigaciones y estudios cuya entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público, de conformidad con el literal b del Artículo 17 de la citada Ley. Duración de la reserva: Cinco (05) años. La autoridad responsable de conservar estas informaciones es la Dirección de Evaluación e Investigación.
  
- 8 Convenio o acuerdos que exijan confidencialidad por organismos donantes, por cuanto la entrega de esta información puede causar perjuicio económico, de conformidad con el literal i del Artículo 17 de la citada Ley. La autoridad responsable de conservar estas informaciones es la Consultoría Jurídica.
  
- 9 Propuesta o documentos en proceso de validación u oficialización y las memorias que a estos se refieran, de manera que la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público, de conformidad con el literal b del Artículo 17 de la citada Ley. Duración de la reserva: Cinco (05) años. La autoridad responsable de conservar estas informaciones es la Dirección de Evaluación e Investigación.
  
- 10 Documentación relativa a la seguridad y propiedad intelectual de las tecnologías de la información y comunicación del IDEICE, cuya revelación puede perjudicar el interés nacional, de conformidad con los literales a y e del Artículo 17 de la citada Ley:
  - a. Equipos, servidores, enlaces y softwares instalados, sus configuraciones y versiones.
  - b. Documentación de equipos de redes y seguridad.
  - c. Diseño de estructura de redes.
  - d. Centro de datos y respaldos informáticos.

*CJC*

- e. Códigos fuentes y objetos de sistemas y aplicaciones desarrollados inhouse y adquiridos de terceros.
- f. Códigos de licencias adquiridas de terceros.
- g. Base de datos e infraestructura.

La autoridad responsable de conservar estas informaciones es el Departamento de Informática.

**SEGUNDO:** Regístrese y archívese la presente resolución, de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) de este Instituto.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año 2023.



Dra. **CARMEN SUSANA CARABALLO ACOSTA DE FELIZ,**  
Directora Ejecutiva del IDEICE